

ACTA NO. TEEM-PLENO-041/2026
SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
14 DE AGOSTO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes tengan todas y todos, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue por los canales digitales de este Tribunal Electoral, siendo las quince horas con cincuenta minutos del viernes catorce de agosto de esta anualidad con fundamento en los artículos 63 y 64 del Código Electoral, 8°, fracción I y 9° del Reglamento Interior. Da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.

Subsecretario General, le pido por favor que haga constar el quórum legal e informe sobre el asunto listado para esta sesión.

Subsecretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Con fundamento en el artículo 69, fracción I de Reglamento Interior, hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes las Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional. El asunto por analizar corresponde a un Proyecto de Sentencia relacionado con un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública previamente publicados para el desarrollo de la presente sesión. Es cuánto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias, Subsecretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día. ¿Están ustedes por la afirmativa? Les pido manifestarlo en votación económica, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Subsecretario. Aprobado el orden del día e iniciando con el asunto listado para esta sesión, le solicito por favor al **Secretario Instructor y Projectista Marco Antonio Pineda Sánchez**, dé cuenta con el Proyecto presentado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Secretario Instructor y Projectista Marco Antonio Pineda Sánchez: Conforme con su indicación, Magistrada Presidenta; doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPNG-005/2026, promovido por la Presidenta sustituta de Uruapan, Michoacán, en contra de un Senador de la República por la supuesta comisión de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género. En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida al denunciado, toda vez que las expresiones denunciadas se encuentran dentro del ámbito de protección del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto protegidas por el principio de inviolabilidad parlamentaria.

Lo anterior se considera así, ya que la denunciante se queja de que el denunciado, haciendo uso de su investidura como Legislador Federal, realizó diversas manifestaciones en su contra en la red social YouTube, las cuales derivan de una intervención en la tribuna del Senado, tales como de adoptar una posición fascista que se le despertó a la ambición, cuestionando con ello su legitimidad como presidenta municipal sustituta, además de que con esas manifestaciones puso en cuestionamiento su capacidad para desempeñar el cargo para el cual fue designada al señalarla como ambiciosa tras la muerte de su esposo, sugiriendo que se benefició de una tragedia para asumir un cargo público y niega su capacidad autónoma para gobernar.

Como producto de dichas manifestaciones, en su concepto ejerció en su contra violencia simbólica y psicológica en razón de género, debido a que dichos comentarios no fueron neutrales al afirmar que se le despertó la ambición. Comentario en el que se utiliza un estereotipo de género que castiga a las mujeres por ejercer el poder, además de que constituyen calumnia y discurso de odio bajo la etiqueta fascista.

No obstante, y luego de un análisis integral y considerando el contexto en que fueron emitidas las expresiones denunciadas, se puede concluir que guardan relación con las atribuciones del denunciado, pues existe un vínculo funcional con la actividad parlamentaria, ya que las mismas derivan del ejercicio de sus funciones como Senador de la República, toda vez que fueron retomadas en la referida red social con base en un posicionamiento que fijó en una sesión del Senado, celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco durante una discusión de un Proyecto de decreto.

En ese sentido, el canal de YouTube del denunciado es utilizado para informar a la ciudadanía acerca de asuntos de interés público, y del desempeño de sus actividades legislativas, lo que constituye una extensión a su labor legislativa, circunstancia que cobra relevancia, considerando los criterios de la sala superior en donde ha sostenido que la inviolabilidad parlamentaria no depende exclusivamente del lugar físico donde se emiten las manifestaciones, sino de la existencia de un vínculo directo e inmediato con la función legislativa, incluso cuando la comunicación se realiza mediante redes sociales, lo que se estima ocurre en el caso en concreto en estudio.

Finalmente, en la visita de la denunciante al Senado el veinticinco de marzo del año en curso de la situación de tensión entre ambos, senadores y senadoras morenistas gritaron el apellido de un senador del mismo ente político, a quien la misma alcaldesa atribuyó diversas acusaciones. Al respecto, no se encuentra acreditado que hubiese sido el denunciado quien incitó o movilizó al grupo de senadores para que gritaran el apellido. Pues la denunciante no aportó elementos probatorios idóneos y suficientes, pues únicamente se limitó a proporcionar los enlaces electrónicos donde se encuentran las publicaciones de las notas periodísticas en las cuales se hace referencia a los gritos del apellido en perjuicio de esta y a decir de las notas orquestados por el denunciado, lo cual no se encuentra sustentado con prueba

alguna. De ahí que se proponga declarar la inexistencia de la infracción denunciada. Es la cuenta. Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Projectista por la cuenta rendida respecto al Proyecto circulado. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta. Adelante Magistrado Adrián Hernández.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: Muchas gracias Presidenta. Muy buenas tardes a todos y todas las personas que nos acompañan y a quien nos siguen a través de medios de comunicación digitales; quisiera comentar en principio y un poco para dar contexto a qué en qué deriva la emisión de la presente resolución. Primero, tenemos que recordar que la persona denunciante presentó el presente procedimiento especial sancionador derivado de cinco conductas que ella atribuía a la persona denunciada.

En principio, las manifestaciones realizadas en una Sesión Ordinaria del Congreso, perdón, del Senado de la República el veinticinco de noviembre, dos publicaciones realizadas en el canal personal de YouTube de la persona denunciante denunciada, perdón, una rueda de prensa y la ampliación de la demanda que en principio quisiera comentar que en lo que corresponde a la Sesión Ordinaria este hecho no forma parte de la materia del presente Procedimiento Especial Sancionador en atención a que en la admisión la autoridad instructora determinó la decisión de esta conducta por considerar que escapaba del ámbito competencial.

En ese sentido, nos corresponde a nosotros analizar el resto de las conductas respecto de las cuales se imputa la infracción. Quisiera comentar también que la emisión de la presente resolución deriva de la revocación de esta sentencia que previamente ya sea emitido por parte de la Sala Regional Toluca en la que nos fija algunas directrices a efecto de que nosotros nos pronunciamos concretamente sobre la inviolabilidad parlamentaria, derivado de las conductas que le han sido imputadas a la persona denunciada. En ese sentido, quisiera yo señalar, fijando pues un posicionamiento que me apartaré del Proyecto que amablemente nos propone la Magistrada ponente, concretamente porque estimo que en lo que corresponde a las publicaciones difundidas a través del canal de YouTube de la persona denunciada, no se actualiza la protección establecida en el artículo 61 de la Constitución, en atención menciona que desde mi punto de vista se circunscriben más como expresiones que entran dentro del debate público y no tanto sobre cuestiones que tengan que ver con la función legislativa en atención a que al momento en que se realizan estas eh el contexto de las mismas, lo que se pretende es hacer del conocimiento público algunas manifestaciones sin que estas ya tengan una relación concreta con la aprobación de un acuerdo o la discusión de un punto específico en un orden del día dentro de una sesión del Senado o bien algún otro acto que tenga que ver con las funciones que desempeña la persona denunciante en ejercicio de esa de esa atribución.

Y lo mismo ocurre con el evento que corresponde a la ampliación de la demanda, en atención a que del mismo modo cuando se realizó estos actos que son parte de

la denuncia, pues no se encontraba en análisis su discusión un punto del orden del día en la sesión respectiva.

En ese sentido, desde mi parecer, el resto de las conductas tienen que superar esta protección y ser analizadas a partir de los elementos de la jurisprudencia para determinar si se actualiza o no la violencia política contra la mujer en razón de género, lo cual, estimo, se acredita con base en los razonamientos que previamente ya han sido parte del posicionamiento al momento en que se emitió la primera resolución que ha sido revocada por la Sala Regional Toluca y que ahora se está siendo parte del cumplimiento mediante la emisión de esta presente resolución. Será cuánto, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrado Adrián Hernández Pinedo por fijar la postura en ese asunto ¿Alguien quiere continuar y hacer alguna manifestación al respecto? Adelante Magistrado Eric López Villaseñor.

Magistrado Eric López Villaseñor: Muchas gracias. Buenas tarde a todas, todos, todes. Pues como ya lo manifestó el Magistrado Adrián, por muy similares consideraciones, en este caso, Magistrada Yurisha, con todo mi aprecio y reconocimiento siempre, también nos vamos a apartar del Proyecto que amablemente pones a nuestra consideración.

Sin ser reiterativo, simplemente precisar que cuando la Sala Regional Toluca lo regresa, nos da la tarea y la obligación además de valorar la inviolabilidad parlamentaria de la persona legisladora que está siendo denunciada en este asunto y analizando los hechos, los actos que están eh señalados y acreditados y muy bien analizados además en el expediente y en el Proyecto para la ponencia, para nosotros sí hay sí hay actos, si hay conductas que encuadran en la protección que brinda la inviolabilidad parlamentaria del, en este caso del senador y hay actos, hay conductas que la persona que en este caso el legislador no realizó, no desplegó en el en el ámbito de sus funciones como como legislador.

Es decir, las conductas y actos que tienen que ver de manera muy directa con su función legislativa, por supuesto que están coberturados por la inviolabilidad parlamentaria, pero los actos y las conductas que desplegó fuera de esa función consideramos que sí que sí tendrían que ser analizadas, valoradas y bueno, en un en un análisis como este que se pueda hacer como de manera a partir de estos eventos que no forman parte de la de la inviolabilidad parlamentaria, consideramos que eventualmente sí pueda haber una acreditación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Y en este sentido es que pues nos apartamos del Proyecto que se realiza y atendiendo también a que en la sesión donde resolvimos este asunto de manera previa, pues ya habíamos encontrado que sí había algunos elementos de violencia.

Entonces, acorde a esa a esas mismas manifestaciones de aquel momento, bueno, pues nos apartamos. Pero este mi reconocimiento siempre a tu profesionalismo y el de tu Ponencia. Gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Magistrado Eric López Villaseñor. Adelante Magistrada

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Gracias Presidenta. En este asunto, en los mismos términos en que ya compañeros de este pleno, manifiesto, Magistrada Yurisha, en cuanto Ponente plenamente mi respeto al Proyecto que se presenta. entendemos que puede haber diversidad de criterios y eso no demerita la calidad del Proyecto y en el sentido en que se plantea, pero también considero que conforme a lo determinado ya específicamente por la Sala Toluca, en este asunto que resolvemos nuevamente por esta revocación en donde es muy específica a los elementos controvertidos que hace el denunciado respecto a que no puede ser sancionado toda vez que opera en su beneficio esta inviolabilidad parlamentaria establecida en el artículo 61 de la Constitución.

No obstante lo anterior, la sala nos dice que tenemos esta obligación de analizar el contexto en que se desarrolla sin dejar de lado este tema de la inviolabilidad parlamentaria, el tema que se analiza en cada una de estas publicaciones y manifestaciones, la finalidad que tiene estas expresiones por parte del denunciado, la relación entre los hechos y el objetivo que se pretende, el tipo de medio en el que se realizan las publicaciones, ya sea un medio institucional o un medio privado y la calidad del denunciado. De manera que al hacer el análisis de todos estos aspectos que pide la Sala Toluca que sean nuevamente revisados por este Tribunal, me parece que analizando los precedentes que hay por parte ya de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde habla cuáles serían los alcances interpretativos de esta inviolabilidad o inmunidad parlamentaria y también en congruencia interpretados con los precedentes de la Sala Superior en donde dice que si bien establece el artículo 61 esta inviolabilidad parlamentaria de la que gozan evidentemente de quienes ejercen esta función legislativa, también se establece que hay una excepción y dice que no todos los actos o manifestaciones realizados por las personas parlamentarias necesariamente están protegidos por esta inmunidad y que entonces se tiene que atender a eh si se está realizando propiamente una actividad legislativa y también el entorno y el contexto en el que se desenvuelven.

Entonces, haciendo este análisis correspondiente, el Proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración concluye diciendo que todos estos actos y hechos denunciados están protegidos por esta inmunidad parlamentaria. Sin embargo, como lo acabo de decir, conforme a los precedentes de la Corte y de la Sala Superior, pues sí hace una distinción y si no se encuentra propiamente en tribuna o haciendo un análisis o un debate de una iniciativa de ley o trabajo en comisiones o realización de dictámenes o votación de alguna de las iniciativas, pues se considera que entonces no todos estos hechos o eh denunciados son necesariamente protegidos por la calidad de parlamentario. De manera que haciendo este estudio consideramos que hay tres e enlaces en los que sí se puede superar esta inmunidad parlamentaria, ya que no se encuentran desarrollados ni dentro del recinto parlamentario, ni tampoco en los redes sociales o medios de comunicación institucionales del Senado de la República. manera que estos que escapan a este espacio y que se realizan en un en una red social personal, pues sí pueden superar el análisis correspondiente. Y por ese motivo de manera respetuosa me apartaría del Proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración. Es cuanto Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Magistrada Alma Bahena. Bueno, me corresponde también fijar la postura respecto al Proyecto que nos presenta el día de hoy. Respetuosamente y de igual forma tampoco comparto la determinación o la propuesta del Proyecto. Primero, el Magistrado Adrián ya nos hizo una recapitulación de qué estamos resolviendo el día de hoy, entre ello, atendiendo que forma parte de la determinación de la Sala Regional. Entonces, la primera parte a la que tenemos que hacer y la que estamos analizando y que se realiza en el Proyecto que nos presenta la Magistrada Yurisha es un análisis reforzado de esta inviolabilidad parlamentaria, teniendo en cuenta, refiriendo al Magistrado Adrián, son varios actos los que están en análisis.

Entonces, en cada uno de ellos se propone que en todos no se supera esta inviolabilidad parlamentaria. Desde mi postura y mi perspectiva, sí se supera para entrar en el estudio de fondo o en el análisis de las conductas que fueron denunciadas. Tenemos que tener en cuenta que la inviolabilidad parlamentaria es una garantía institucional dirigida a preservar la autonomía, la independencia y la libertad deliberativa de los legisladores, del poder legislativo. Por ello, su aplicación exige acreditar un nexo funcional directo y específico entre la expresión o la conducta que está siendo motivo de análisis.

Coincido de que varios de los actos que fueron denunciados no pasan por el por la protección de esta inviolabilidad parlamentaria. De ahí que desde mi postura de igual forma tendrían que ser analizados conforme a los parámetros funcionales, orientativos y vinculantes que tenemos de las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior para analizar la violencia política por razón de género. Siendo congruentes también con la postura que ya había asumido, considero que sí hay esta conducta, derivado de un análisis integral y contextual. Creo que esto también es importante fijarlo y posicionarlo desde mi perspectiva, es bajo el análisis integral y funcional con cada una de las conductas, que no es lo mismo analizar una a que determinado caso englobe más y es de ahí, desde donde mi perspectiva, no compartiría el Proyecto respetuosamente, de igual forma reconociendo lo fundado y motivado que se encuentra, pero por diversidad de criterio. Entonces, sería cuánto. Muchas gracias. ¿Quiere realizar alguna intervención, Magistrada?

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias a usted. En este en consecuencia procederíamos a votar el Proyecto de la Magistrada. Si tienen alguna intervención al respecto, por favor, Subsecretario, tome la votación del Proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor de mi propuesta.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: De manera respetuosa y en los términos de intervención me apartaría del sentido del Proyecto.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: En los mismos términos, en contra del Proyecto derivado de los motivos de mi intervención. Muchas gracias.

Magistrado Eric López Villaseñor: En contra.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En contra.

Subsecretario General de Acuerdos: Presidenta le informo que el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género 05/2026 fue rechazado por mayoría de votos, lo anterior con los votos en contra por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, el Magistrado Eric López Villa Señor y por parte de usted, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Subsecretario. Atendiendo a las posturas fijadas y a la votación recibida en el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, referido la que la decisión mayoritaria fue en contra con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, procedería la realización del engrose respectivo, por lo que le consulto al Subsecretario General de Acuerdos ¿cuál de las Magistraturas que sostienen en la decisión mayoritaria, está en turno para la realización del engrose correspondiente?

Subsecretario General de Acuerdos: Conforme al registro de control de turnos, el engrose corresponde a la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Subsecretario. Le consulto en todo entonces a usted, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ¿si no tiene inconveniente en la elaboración del engrose? que en términos de lo manifestado sería importante determinarlo lo primero es los actos que constituyen el análisis de inviolabilidad parlamentaria más que links, creo que por las posturas que he escuchado sería una de las conductas que en su caso no superaría. ¿Están de acuerdo?

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Si, de acuerdo Presidenta

Y ustedes, Magistrados, para efecto del engrose, una de las conductas, las demás conductas denunciadas pasan al estudio del análisis de la VPMG, se tendría que realizar el estudio del análisis de la Violencia Política por razón de Género en la que entonces desde mi perspectiva se acredita y escuchando las posturas desde las de ustedes también. ¿De acuerdo? Entonces, siendo esos los términos del engrose y si no tiene inconveniente, Magistrada

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Ningún inconveniente, Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracia, Magistrada. Conforme a ello, Subsecretario, le pido por favor que tome la votación respecto al engrose correspondiente.

Subsecretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: En contra del engrose y solicito que sea glosado mi Proyecto como mi voto particular.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor en los términos del engrose.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor en los términos precisados.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor con la reserva de un voto razonado, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos: Presidenta le informo que el engrose propuesto en el Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género 05 del presente año fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, quien emite voto particular. Asimismo, anuncia la reserva de un voto razonado por parte de usted Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Subsecretario. acorde a lo discutido y aprobado por la mayoría en el Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género **TEEM-PES-VPMG-005/2026**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. *Se declara la existencia de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género cometida por el denunciado, en perjuicio de la denunciante, por lo expuesto en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para que actúe de conformidad con lo precisado en la presente resolución.*

TERCERO. *Se decretan medidas de reparación integral en favor de la denunciante en atención a la violencia política por razón de género cometida en su perjuicio.*

CUARTO. *Se ordena al denunciado que actúe acorde con los efectos precisados en la presente sentencia.*

QUINTO. *Se vincula al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Michoacán, para que actúen de conformidad con ordenado en la presente resolución.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus facultades, actúen de conformidad con lo ordenado, en relación con la versión pública de la presente sentencia.*

SÉPTIMA. *Hágase del conocimiento del dictado de esta sentencia, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente en la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.*

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña. Al haberse resuelto el asunto listado para esta Sesión, siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias por seguir nuestras resoluciones.

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS MUÑOZ RÍO

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el catorce de agosto de dos mil veintiséis, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar que, al momento de la aprobación, el Licenciado Jesús Muñoz Río, Subsecretario General de Acuerdos, ya no se encontraba desempeñando las funciones de Secretario General de Acuerdos motivo por el cual no la rúbrica; documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.